



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, veinte (20) de junio de dos mil dieciséis (2016)

Revisada la actuación, observa el despacho que en el auto que antecede se omitió librar el correspondiente comisorio. Así las cosas, y como quiera que cuando exista un error por omisión, tal inconsistencia es corregible en cualquier tiempo, a ello se procederá teniendo en cuenta para ello lo dispuesto por el artículo 310 del Código de Procedimiento Civil.

Por lo tanto, se dispone: Para la práctica de esta diligencia se dispone **comisionar** con amplias facultades de ley, al señor Inspector de Policía de la zona respectiva de esta ciudad, a quien se librá despacho comisorio con los insertos del caso. Se le faculta además para que en evento que el secuestre designado no comparezca se releve por otro que figure en la lista oficial de éstos Juzgados, advirtiéndole que solo podrán ser designados como secuestres quienes hayan obtenido licencia con arreglo a la reglamentación que expida el Consejo Superior de la Judicatura. No podrá fijar honorarios por la asistencia a la diligencia de secuestro.

**Notifíquese y cúmplase,**



CLAUDIA SÁNCHEZ HUERTAS

Jueza

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de.



Néstor Efrén Bolívar Cuervo  
Secretario

22 JUN 2016

Proceso	:	Ejecutivo Singular
Radicación N°	:	500013103003 2014 00295 00
Demandante	:	Francisco Hernán Beltrán
Demandado	:	María Parra Rodríguez y Otro
Decisión	:	Corrige auto, ordena comisión HCH